



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLA contra el señor EDUARDO ALEMÁN DOMINGUEZ.-

Rad. 477034089001-2020-00077-00.-

Revisado el expediente de la referencia, se observa que; si bien es cierto por auto del 18 de enero de 2021 se fijó fecha para la celebración de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P, en el mismo se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y una vez instalada la misma, habiendo pasado 20 minutos se deja constancia de la inasistencia del demandante, quien en medio de la audiencia se comunica al teléfono del Juzgado manifestando su imposibilidad de conectarse virtualmente a la audiencia fijada, es por ellos que este togado, decide conceder tres (3) días al demandante para aportar excusa mediante prueba sumaria, y fija fecha para instrucción y juzgamiento el día 23 de febrero de 2020. También es cierto que, no se continuó con el desarrollo de todas las etapas de la audiencia Inicial, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 372 del C.G del P, para continuar con el trámite y luego proceder con la audiencia de Instrucción y juzgamiento. Lo que sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se considera que la figura de la insubsistencia de la actuación procesal es viable legalmente si se tiene como finalidad corregir "errores procesales" subsanables.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232,

“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en varios pronunciamientos que cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los actos procesales.

En este orden de ideas, el auto proferido en audiencia de fecha 10 de febrero de 2021 se torna en ilegal al haberse agotado el trámite de la audiencia

inicial, tal como interrogatorio de partes, control de legalidad, practica de pruebas o decreto de las mismas, como tampoco el demandado desistió a la prueba decretada de acuerdo con lo ordenado en auto de 18 de enero de 2021, en consecuencia, considera el despacho enderezar la actuación, por lo que se dejará sin efectos audiencia de fecha 10 de febrero de 2021, debiendo practicarse nuevamente. En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTOS, la decisión contenida en audiencia inicial de fecha diez (10) de febrero de 2021 conforme a lo expuesto.

2. Fíjese el día veinticuatro (24) de marzo de 2021, a las dos de la tarde (02:00 P.M.), con el fin de celebrar la Audiencia Inicial – virtual- prevista en el Artículo No. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b946831b889f93b3a695154de835e9542fcc3e540268bff22604ed51755eeb

Documento generado en 22/02/2021 01:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>